

**E S T A T U T O S**

**C. D. LEGANES S. A. D.**



1T8615275

C. D. LEGANES

TITULO I

DENOMINACION, DURACION

DOMICILIO Y OBJETO

**Artículo 1º.- DENOMINACION SOCIAL**

Con la denominación de CLUB DEPORTIVO LEGANES S.A.D. se constituye una Sociedad Anónima Deportiva por transformación de la Asociación deportiva C.D. LEGANES, una Sociedad que se regirá por los presentes Estatutos, la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias, por las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables, y en lo no previsto en las citadas normas sociales y legales por la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 2º.- DURACION**

La duración de la sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura de constitución.

**Artículo 3º.- LA SOCIEDAD TENDRA SU DOMICILIO EN LEGANES CALLE PASEO DE COLON, 2**

El Consejo Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como la creación, supresión y traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en el territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la empresa haga necesario o conveniente.

**Artículo 4º.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRÁ EN :**

- 1.- La participación en competiciones deportivas oficiales de la modalidad deportiva de Fútbol.
- 2.- La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.
- 3.- Complementariamente la explotación de sus instalaciones deportivas y la comercialización de productos y derechos de todo tipo

relacionados o vinculados a la modalidad deportiva profesional y al

equipo o equipos profesionales. Lo que podrá desarrollarse total o parcialmente de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con este objeto o análogo.



1T8615274

C. D. LEGANES

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

ACCIONES

**Artículo 5º.- CAPITAL**

El capital social está fijado en la cifra de ciento seis millones quinientas setenta y cinco mil pesetas (106.575.000)

El capital se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

**Artículo 6º.- ACCIONES**

El capital de la sociedad está dividido en 14.210 acciones, números 1.- al 14.210.-, ambos inclusive, de 7.500.- pesetas de valor nominal cada una, integradas en una sola clase serie que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos Estatutos.

Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por títulos nominativos.

La Sociedad podrá emitir reguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley.

Los títulos de las acciones están numerados correlativamente y contienen las menciones exigidas por la Ley.

**Artículo 7º.- REGIMEN DE TRANSMISION DE ACCIONES**

Las acciones de la sociedad son libremente transmisibles.

No obstante la transmisión de acciones estará sujeta a los siguientes requisitos:

1.- Notificación a la Sociedad por el transmitente y adquirente de su deseo de transmitir o de la transmisión, con especificación de la identificación, número de acciones que se transmiten y en su caso, serie y demás condiciones que libremente hayan establecido.

2.- Declaración expresa por el nuevo accionista de no hallarse comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionista, y de respetar las limitaciones en cuanto a la titularidad de acciones.

**Artículo 8º.- DERECHOS INCORPORADOS A CADA ACCION**

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones (y de obligaciones convertibles en acciones, el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información). Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.

**Artículo 9º.- TITULARIDADES ESPECIALES**

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.

**Artículo 10º.- USUFRUCTO DE LAS ACCIONES**

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Por el usufructuario gozará de los derechos que le reconocen los artículos 67 y siguientes de la ley de Sociedades Anónimas.



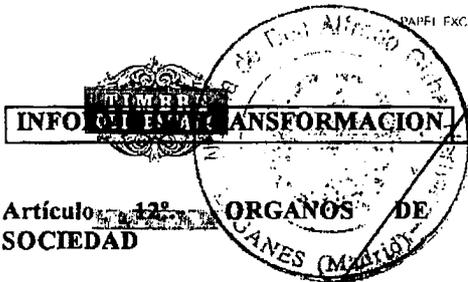
1T8615273  
C. D. LEGANES

**Artículo 11º. PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES**

En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del socio corresponden a su propietario por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato a la ejecución de la misma.

**TITULO III**

**ORGANOS DE LA SOCIEDAD**



1T8615272

C. D. LEGANES

Artículo 12º.- **ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponderá a :

- a) La Junta General de Accionistas
- b) El Consejo de Administración

### CAPITULO I

#### JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

##### Artículo 13º.- JUNTA GENERAL

Los accionistas, legal y validamente constituidos en junta General decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos por la Ley.

##### Artículo 14º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas se reunirá :

- A) Con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis primeros meses del ejercicio, al objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, acordar sobre la aplicación del resultado, nombrar los Auditores de Cuentas y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del Día.
- B) Con carácter de extraordinaria, en los demás casos, y en particular, para aprobar anualmente con carácter previo al comienzo de la competición ( o del ejercicio) el presupuesto, convocada por

acuerdo del Consejo de Administración, por su propia iniciativa o a petición de accionistas que hayan acreditado la titularidad de un 5% cuando menos, del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, precediéndose en la forma determinada en la L.S.A.

##### Artículo 15º.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS

Las reuniones de la junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno, por lo menos, de los diarios de mayor Circulación en la provincia en la que radique la sede social, con una anticipación mínima de quince días a la fecha señalada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y en segunda, por si ésta procediera, el Orden del Día a decidir en ella, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y de los informes establecidos en la L.S.A. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe

sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella de cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración de acuerdo con el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 16°.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS**

Podrán asistir personalmente a las Juntas Generales los accionista que acrediten ser titulares de, al menos 10 acciones inscritas a su nombre con cinco días de antelación como mínimo en el Registro de acciones nominativas de la Sociedad (o en el Registro especial de anotaciones en cuenta a que se refiere la Ley del Mercado de Valores). Con este fin solicitará y obtendrá de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido por el párrafo anterior para la asistencia personal a las Juntas Generales podrán agruparse hasta alcanzar el mínimo exigido.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. Como excepción cuando el derecho de asistencia se alcance por agrupación de acciones, la representación deberá recaer en cualquiera de los accionistas agrupados. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio

español. La representación obtenida mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por la Ley.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directivos, Gerentes, Apoderados, Técnico y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

#### **Artículo 17°.- REUNIONES DE LAS JUNTAS**

Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrarán en la localidad del domicilio social; se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el vicesecretario, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.

El Presidente dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación separada.

#### **Artículo 18°.- QUORUM**

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o



1T8615271  
C. D. LEGANES

disminución del capital, transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad por la causa prevista en el número 1 del artículo 260 del texto refundido de la Ley, la aprobación del presupuesto, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, acciones presentes o representadas que sean titulares de, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 % del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, por lo demás, se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta. En caso de empate, se estimará rechazada la propuesta que lo haya motivado.

**Artículo 19º.- ACTAS**

Las deliberaciones y acuerdos de las juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario titulares o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Los Administradores por propia iniciativa si así lo deciden y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria accionistas que representen al menos

un uno por ciento del capital social, requerirán la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

**CAPITULO II**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 20º.- CONSEJO DE ADMINISTRACION**

La gestión, administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

**Artículo 21º.- COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El Consejo de administración de la Sociedad estará constituido por un número de Consejeros no inferior a siete ni superior a nueve, elegidos por la Junta General de Accionistas o los grupos de éstos, por el sistema de elección proporcional, en la forma que determina el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y sus disposiciones concordantes.

No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley del Deporte y demás disposiciones aplicables. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista. Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley de 26 de Diciembre de 1983 o por cualquier otra norma de rango legal, tando de ámbito estatal como autonómico, que contenga disposiciones de carácter análogo.

**Artículo 22º.- CONSEJEROS**

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria o haya transcurrido el término legal para la celebración de dicha Junta.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán ser cubiertas interinamente por un accionista designado por el propio Consejo, pero dando cuenta a la más próxima Junta General que se celebre, para la ratificación, en su caso. Los Consejeros elegidos para cubrir dichas vacantes, sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que faltara para cumplir su mandato al Consejero a quien haya sustituido.

#### **Artículo 23º.- REUNIONES DEL CONSEJO**

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o por quien le sustituya, por propia iniciativa o a petición de sus miembros. Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá como mínimo necesariamente dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha señalada como inicio de la temporada, para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados; por otro lado, también se reunirá con un mes de antelación al cierre del ejercicio para la elaboración del presupuesto anual del siguiente ejercicio.

A las sesiones precederá la convocatoria particular por medio de un aviso escrito del secretario en el que se expresará sucintamente el objeto de la reunión.

El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero que concurra, mediante delegación conferida por escrito. La representación será especial para cada reunión. Cada Consejero

sólo podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo.

#### **Artículo 24º.- QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACION**

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

No obstante, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

#### **Artículo 25º.- ACTAS DEL CONSEJO**

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario. El contenido del acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

El acta podrá aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el

1T8615270

C. D. LEGANES



Visto bueno del Presidente o, en caso, el Vicepresidente que le sustituya

**Artículo 27º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES**

La formalización de instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, así como por los daños y perjuicios que causen por incumplimiento de los acuerdos económicos con la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

**Artículo 26º.- PRESTACION DE FIANZA**

Antes de tomar posesión, de su cargo los administradores estarán obligados a constituir mancomunadamente fianza mediante aval bancario o seguro de caución. La fianza se constituirá ante la Liga Profesional y a favor de aquellas entidades o personas que puedan ejercitar la acción de responsabilidad.

**Artículo 28º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Dicha garantía ascenderá al cinco (5)% del importe del presupuesto de gastos, cantidad que deberá ser actualizada antes del ejercicio económico.

Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, disposiciones vigentes, o estos Estatutos a las Juntas generales de Accionistas, el Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración gestión y dirección de la Sociedad y para representarla en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

La fianza que deban prestar los administradores se constituirá de modo que pueda resultar exigible durante un plazo no inferior al año contado a partir del cierre del ejercicio avalado que coincidirá con aquel en el que tomen posesión. Los administradores, mientras permanezcan en su función, deberán prestar sucesivos avales par afianzar las posibles responsabilidades derivadas de los distintos ejercicios de modo que asimismo, pueda resultar exigible durante el mismo plazo de un año siempre contado a partir del cierre del ejercicio afianzado.

**Artículo 29º.- DELEGACIONES Y PODERES**

Los sucesivos avales se ajustarán en su cuantía, una vez conocido el resultado de la auditorías correspondientes y aprobado el presupuesto de gasto y en todo caso con anterioridad al comienzo de la competición deportiva.

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación que sean legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado.

Podrá, asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanentemente o para un caso o negocio determinado a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato especial.

Igualmente siempre que produzca una modificación del presupuesto el importe del aval deberá ser actualizado en el plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

**Artículo 30º.- REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS**

La remuneración de los Consejeros consistirá en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y en una participación en un 5% de los beneficios líquidos en la cuantía y porcentaje que determine para cada ejercicio la junta general de

Accionistas si se trata de participación en beneficios, sólo podrá ser detraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal, y, en su caso, de la Estatutaria y haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4%.

Dicha retribución podrá ser distinta para cada uno de los Consejeros en función de su dedicación.

### **CAPITULO III**

#### **DISCIPLINA DEPORTIVA Y REGIMEN SANCIONADOR**

##### **Artículo 31º.- DISCIPLINA DEPORTIVA**

El ámbito de la disciplina deportiva, cuando se trate de competiciones o actividades de ámbito estatal y, en su caso, internacional, se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en estos Estatutos y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, la Ley del Deporte y en las disposiciones que la desarrollen.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

##### **Artículo 32º.- INFRACCIONES : CLASIFICACION**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Reglamentariamente se determinarán los principios y criterios para la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

##### **Artículo 33º.- INFRACCIONES MUY GRAVES**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas del juego o competición o a las normas deportivas generales, las siguientes :

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
- d) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el art. 56 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por los órganos y personas competentes, o cualquier acción y omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
- e) Los comportamientos, actividades y gestos antideportivos y agresivos de jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
- f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.
- g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o con deportistas que representen a los mismos.

Además de las enumeradas anteriormente, son infracciones muy graves de los Clubes deportivos profesionales y, en su caso, de sus administradores o directivos :



1T8615269

C. D. LEGANES

El incumplimiento de los acuerdos de tipo económico de la Liga profesional correspondiente.

2.- El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas.

3.- El incumplimiento de los regimenes de responsabilidad de los miembros de las Juntas Directivas.

de sanciones, así como el sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

#### Artículo 34º.- INFRACCIONES GRAVES

Serán, en todo caso, infracciones graves :

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

#### Artículo 35º.- INFRACCIONES LEVES.

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

#### Artículo 36º.- SANCIONES

Las sanciones aplicadas a cada una de las infracciones serán proporcionales al carácter de éstas, estableciéndose reglamentariamente junto con las circunstancias eximentes, atenuantes, y agravantes de la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última, un adecuado sistema de sanciones, así como, en su caso, los criterios para la graduación de las mismas.

Asimismo, se determinarán reglamentariamente los procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso,

**TITULO IV**

**EJERCICIO SOCIAL**

**Y**

**CUENTAS ANUALES**



1T8615268

C. D. LEGANES

**Artículo 37º.- EJERCICIO SOCIAL**

El Ejercicio dará comienzo el 1º de julio de cada año y terminará el 30 de Junio siguiente.

**Artículo 38º.- CUENTAS ANUALES**

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha señalada como inicio de la temporada el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales del Ejercicio, con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión explicativo de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios y la Propuesta de Aplicación del Resultado. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales y el Informe de la Sociedad, salvo que la Sociedad presente Balance abreviado, deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas,

proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.

Los documentos señalados en el párrafo primero, junto con el informe de los Auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social, para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la fecha para su celebración.

**Artículo 39º.- ELABORACION DEL PRESUPUESTO**

La Junta General, por acuerdo ordinario, deberá aprobar anualmente su presupuesto.

Para ello, el Consejo remitirá con una antelación de un mes a la celebración de la Junta una solicitud a la Liga Nacional de Fútbol Profesional para que ésta en el plazo de 20 días naturales evacue su informe.

En la Junta General que haya de aprobar el presupuesto se presentará, tanto el proyecto de presupuesto que se someterá a aprobación como el informe de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

**Artículo 40º.- APLICACIÓN DE RESULTADOS**

De los productos del ejercicio se deducirán todos los gastos de personal, administración, cargas financieras, las amortizaciones que procedan, el Impuesto sobre Sociedades, otros tributos y cuantos gastos sean necesarios para la obtención de los ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El remanente constituirá el beneficio líquido social, que será aplicado de la siguiente forma :

- 1) En la cantidad necesaria a cubrir las atenciones de la reserva legal.
- 2) La cantidad necesaria que acuerde para retribuir al Consejo de Administración una vez cumplidos los extremos del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 3) Se detraerá igualmente del remanente la cantidad que la Junta acuerde destinar a dividendos de las acciones. Una vez cubierta la reserva legal igual al menos a la mitad de los gastos realizados a los tres últimos ejercicios.
- 4) El resto será aplicado en aquellas atenciones que decida la Junta General.

**TITULO V**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION  
DE LA SOCIEDAD**

1T8615267

C. D. LEGANES



**Artículo 41º.- DISOLUCION**

La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 200 de la Ley de Sociedades Anónimas y por cualquiera otra prevista en la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.

**Artículo 42º.- LIQUIDACION**

Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación", cesarán en sus cargos los Consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de Liquidadores, que asumirán las funciones que determina el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 43º.- EXTINCION**

Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los Liquidadores el Balance final de la liquidación, será éste sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas y, una vez aprobado, el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida por el número 2 del artículo 277 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando así liquidadas y extinguida la Sociedad, cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.

**"DISPOSICION TRANSITORIA"**

Si transcurrido el plazo de la segunda opción quedasen acciones sin suscribir, se seguirán las siguientes reglas :

1.- Los socios que suscribieron capital en las fases preferentes tendrán un plazo de cinco días, para emitir su opinión sobre la forma de suscripción de las acciones sobrantes.

Este plazo se computará desde la terminación de la segunda fase de suscripción si queda capital sin suscribir.

En la publicación de la apertura de la tercera fase se anunciarán las condiciones de ejercicio de este derecho de suscripción.

2.- En todo caso los criterios generales que se deberán respetar son los que a continuación se detallan.

A- Las acciones serán ofrecidas a entidades que tengan su sede e implantación en la provincia o en la Comunidad Autónoma donde el Club tiene su propio domicilio social.

B- Se perseguirá lograr el máximo equilibrio corporativo evitando la concentración de acciones.

C- En último término se podrá acudir a una suscripción pública de las acciones.

ES PRIMERA COPIA de su original, al que me remito y que bajo el numero que encabeza obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos y a instancia de los otorgantes, la expido en veinticuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 1T. numeros 8.615.290, y los veintires precedentes, inversamente correlativos, y en otro de la misma serie, número 8.615.266, para consignación de notas, en Leganés al mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.- interlineado; en la Ley General -- 12/95 de 11 de Mayo, VALE, Reitero fé.



*[Handwritten signature]*

Disposición Adicional Tercera, Ley 8/1989 de 13 de Abril	
Bases de cálculo	<u>106.575.00</u>
Arancel aplicable, núms. 2, 4, 5, 6, 7	
Derechos arancelarios	<u>151.473</u> Ptas.



"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está ~~sujepto~~ <sup>no sujeta</sup> al Impuesto. Ha presentado copia en la Oficina para comprobación de la ~~exención~~ <sup>exención</sup> ~~no sujeción~~ alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, precedan".

Madrid, de 10/07/96

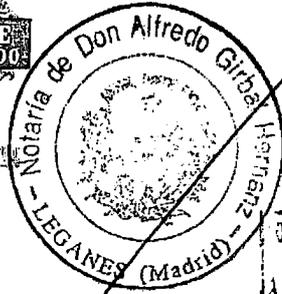
El Jefe de la Sección.

*[Handwritten signature]*

1T8615266



TIMBRE DEL ESTADO



OLIO DESTINADO EXCLUSIVAMENTE  
A CONSIGNACION DE NOTAS FISCALES  
Y REGISTRALES

## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO	1.996/07 8.496
DIARIO	607
ASIENTO	240

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado el/los siguiente/s defecto/s que impiden su práctica:

### DEFECTOS

FALTA COMPLETAR LA IDENTIFICACION DE LOS SOCIOS FUNDADORES CONFORME AL ART. 38 DEL RRM.-

En el plazo de 2 meses a contar de esta fecha se puede interponer recurso Gubernativo de acuerdo con los Artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.



Madrid, 9 de SEPTIEMBRE de 19 96

EL REGISTRADOR,

*M. J. Ruiz*



# REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Pº de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO 1.996/10  
7.176

DIARIO 623

ASIENTO 1.242

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 11.642 LIBRO : 0 FOLIO : 35

SECCION: 8 HOJA : M-182807

INSCRIPCION : 1

Madrid,

23 de DICIEMBRE de 1.996

BASE: DECLARADA.

HNOS S/M: CIENTO SIETE MIL TRESCIENTAS

EL REGISTRADOR,



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS  
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. A28526010

22 ENE. 1997



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Consejo Superior  
de Deportes

**ANTONIO GUERRERO OLEA, JEFE DE SERVICIO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES,**

**CERTIFICA:**

Que la Comisión Directiva de este Organismo, en su sesión de 16 de julio de 1996, ha autorizado, la inscripción del **CLUB DEPORTIVO LEGANES, SAD**, de conformidad con el art. 10, 2º, punto h), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y art. 5º, párrafo 3, del Real Decreto 1084/1991 de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, en la redacción dada por el Real Decreto 449/1995, de 24 de marzo, por el que se modifica y completa el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades anónimas Deportivas, formalizándose dicha inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el número 62 (SESENTA Y DOS), en el Libro de Registro de Sociedades Anónimas Deportivas.

Y para que así conste y surta efectos ante el Registro Mercantil de conformidad con la normativa precitada, expido la presente que firmo y sello en Madrid a dieciséis de julio de 1996.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES  
"Registro de Asociaciones Deportivas"

CARTA DE PAGO



RELACIONADO este documento en la inscripción ..... de  
la hoja número ..... folio ..... tomo ..... general  
..... de la Sección ..... del Libro de Sociedades, del Registro  
Mercantil de Madrid.

Madrid, 23 de Diciembre de 1996.

1.1





Comunidad de Madrid  
CONSEJERIA DE HACIENDA

MADRID



Modelo

600

RECEPCION DE DOCUMENTOS

600502877010 4

DÍA 17 MES 6 AÑO 1996

NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F. A25526312 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CLUB DEPORTIVO LEGANES S.A.D.  
VÍA PÚBLICA PS COLON  
MUNICIPIO LEGANES PROVINCIA MADRID  
CÓDIGO POSTAL 28911

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  
VÍA PÚBLICA Y NÚMERO MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

(7) PÚBLICO  PRIVADO   
(8) EXPRESIÓN ABREVIADA   
(9) CONCEPTO TRANSFORMACION DE SOCIEDADES ANONIMAS  
(10) NOTARIO O FEDATARIO GIRBAL HERNANZ, ALFREDO  
(11) N.º PROTOCOLO 1746

(12) IDENTIFICACIÓN DEL BIEN, OPERACIÓN O ACTO PS DE COLON 2 Transformación de CLUB en SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA  
(13) MUNICIPIO LEGANES PROVINCIA MADRID CÓDIGO POSTAL 28911

(15) VALOR DECLARADO 106.375.000  
Base imponible 1  
Reducción 2 % 3  
Base liquidable 1 - 3 = 4

(17) FUNDAMENTO DEL BENEFICIO FISCAL O NO SUJECCIÓN AP. 3 TRANS. 19 LEY DEPORTE 10/1990  
Tipo 5 1,00 %

(18) LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA  
- N.º PRIMERA LIQUIDACIÓN  
- FECHA PRESENTACIÓN  
TOTAL A INGRESAR 12

N.I.F. 2690372N APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GESTORIA MONTERO Claver O.J. TELÉFONO 6935512 CÓDIGO POSTAL 28911  
VÍA PÚBLICA C/Gelafe NÚMERO ESC. PISO PTA. MUNICIPIO LEGANES PROVINCIA MADRID

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquí.

de 17/06/96 de 19  
FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

Sello: Fecha: Número: Importe:

CARTA DE PAGO

(2) SUJETO PASIVO

(5) TRANSMISIÓN

(6) DATOS DEL DOCUMENTO IDENTIFICACION DEL BIEN, OPERACION O ACTO

(16) LIQUIDACION

(19) PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

INGRESO